



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 3403-2004-AC/TC
TACNA
JUAN CERVANTES LÓPEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 17 de diciembre de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Juan Cervantes López contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 47, su fecha 25 de junio de 2004, que, confirmando la apelada, declaró improcedente, *in limine*, la acción de cumplimiento de autos: y,

ATENDIENDO A

1. Que la presente demanda ha sido rechazada liminarmente, tanto en primera como en segunda instancia, argumentándose que la pretensión no podía ventilarse en este proceso constitucional, sino en el contencioso-administrativo.
2. Que el argumento esgrimido para rechazar esta demanda no es causal para su rechazo liminar, dado que, taxativamente, en el artículo 6º de la Ley N.º 23506 y en los artículos 14º y 23º de la Ley N.º 25398 se regulan dichos supuestos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida, insubsistente la apelada y nulo todo lo actuado desde fojas 15, debiendo admitirse a trámite la demanda y correrse traslado de la misma.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTITIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)